N.R. /SUOC/ N°: 106/2018

Pilar, 1 de agosto de 2018

SEÑOR
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. N° 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

Ref.: Comunicación de llamado CD N° 20/2018 "Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas" - ID N° 344.701– Observación s/Nota DNC N° 15279/2018.

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y por medio suyo a la instancia que corresponda en atención a la nota de referencia por el cual se ha observado el expediente del llamado de referencia, que seguidamente se eleva la siguiente aclaración:

MOTIVO DE LA NO DIFUSIÓN

1. **Justificación de Contrato Abierto:**

En el expediente de llamado se halla adjunto el Justificativo N° 20/2018, en el cual la convocante justifica y fundamenta suficientemente la modalidad adoptada para el presente llamado (contrato abierto por montos máximos y mínimos), dicha modalidad se sustenta en las necesidades de la Institución, los recursos financieros disponibles, las condiciones y propia naturaleza del servicio a contratar que no se puede definir cantidades exactas a ejecutarse durante la vigencia del contrato.

Entiéndase que la presente contratación orienta servicios de mantenimientos preventivos y reparadores de instalaciones eléctricas de edificios propios y arrendados para sede de reparticiones del Poder Judicial en todo el departamento de Ñeembucú (no construcción), a fin de satisfacer no solo los requerimientos existentes, sino también aquellos originados en condiciones fortuitas no previsibles y/o de urgencia impostergable como ser: cambio de fotocélulas, cambio de reactancia, cambio de lámparas de alumbrados externos, fusibles, reparación de tableros eléctrico, cambio de capacitores, cambio de llaves, cambio de cableado de circuito eléctrico por sobrecalentamiento, otros; que en muchos de los casos responden a factores no controlables como ser vida útil, factores climáticos, calor, sobrecarga de energía, etc.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

MSc. Delmira Ocampo Delvalle
Administrador

Abg. José Dejesús Insfrán Russo
Presidente Consejo de Administración

Por tanto, la modalidad adoptada no contraviene lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución N° 844/2018, por lo que no correspondería su retención en relación a dicho punto cuestionado.

2. Nota del EEN N° 163/2018:

La CSJ – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, conforme a derecho y a sus propios requerimientos institucionales ha programado la presente contratación en el marco de las disposiciones legales vigentes y el orden constitucional que lo avala.

La plurianualidad del llamado prevé la vigencia contractual durante un periodo preciso por la Convocante para satisfacer las necesidades institucionales del servicio a contratar y la sincronización del próximo llamado a fin de que la Circunscripción Judicial de Ñeembucú no se encuentre exenta de tan importante servicio. En tales condiciones se aclara que para la contratante es excluyente la vigencia contractual por el periodo programado.

Si bien para esta convocante las disposiciones del Decreto N° 9037/2018 son de orden inconstitucional y arbitrarios para con este poder del estado, en contravención a los Art. 248 y 249 de la Constitución Nacional, y considerando que la DNCP ha dictado criterio primando las disposiciones del Decreto N° 9037/2018 en contraposición a los Art. 248 y 249 de la Constitución Nacional; la convocante ha tramitado ante el EEN las condiciones para la difusión del llamado plurianual debido a la urgencia impostergable de la Institución y en los términos previstos en el Plan Anual de Contrataciones, a lo que el EEN se ha expedido.

Se solicita a la DNCP dar trámite a la publicación del llamado, considerando los argumentos legales, técnicos y la urgencia institucional manifiesta precedentemente.

Atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

MSc. Delmiro Ocampo Delvalle
Administrador

Abg. José Dejesús Insfrán Russo
Presidente Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 439 4000 - Interno 2405

Asunción, 27 de junio de 2018.-

Dictamen DAJ N° 224/18...

Señor
Lic. Rubén Ayala, Director Interino
Dirección General de Administración y Finanzas
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. a los efectos de elevar dictamen solicitado a esta Dirección vía proveído de la Dirección General de Administración y Finanzas, con relación al Memorándum D.C.A.C. N° 1.178/2.018, de la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones, y la Nota UOC N° 1144/2018, de la Unidad Operativa de Contrataciones, respecto a los alcances del Decreto N° 9037 de fecha 12 de junio de 2018, ***"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 "DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO" DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO Nº 8452/2018, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6026, DEL 9 DE ENERO DE 2018, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"***, en los siguientes términos:

El referido Decreto establece normas complementarias a las instituidas en el Capítulo 11 - "*De las Contrataciones Públicas del Estado*" insertas en el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2018), del Decreto N° 8452/2018 que rige para los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidas en el marco del Articulo 3° de la Ley N° 1535/1999 "*De Administración Financiera del Estado*". En ese sentido la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones y la Unidad Operativa de Contrataciones, consultan el alcance del referido Decreto en lo que respecta a los llamados de carácter plurianual en proceso, individualizados en la Nota UOC N° 1144/2018.-

En principio, sostiene ésta dirección que la autoridad administrativa al dictar el Decreto N° 9037/2018 e incluir al Poder Judicial dentro de sus alcances y limitaciones, habría incurrido en omisión o error involuntario, ya que se contrapone a normas de mayor valor y carácter que las que complementa y reglamenta, en lo que hace relación a las autorizaciones requeridas del Equipo Económico Nacional (EEN), para procesos de contratación en trámite.

En efecto, el Artículo 202 de la Ley 6026/2018, segundo párrafo, en la parte que refiere a la adquisición de automotores, expresa que *los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional,* ***sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional****, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales.*

Igual excepción hace la Ley 6026/2018 en su Artículo 139, al expresar "*...quedan exceptuados de la presente disposición el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los cuales podrán optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* ***sin necesidad de autorización previa del Equipo Económico Nacional,*** *para la adquisición de combustibles y productos derivados del petróleo*".

Si bien, los artículos precedentemente mencionados hacen referencia a adquisiciones o contrataciones puntuales, debemos señalar que el espíritu de la Ley es el

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

respeto a la autarquía presupuestaria e independencia del Poder judicial garantizados en la Carta Magna.

Sobre el punto en consulta, destacamos que el Art. 3° de la Constitución Nacional dispone: *"El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otros ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público"*. Por otra parte, la misma Constitución Nacional (Parte II – Título II "DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO" - Capítulo III), establece con meridiana claridad la función, composición y estructura del Poder Judicial, y así, en consonancia, han sido promulgadas las leyes de carácter permanente N° 879/81 "*Código de Organización Judicial*" y N° 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*". Por los artículos precitados, la Corte Suprema de Justicia tiene taxativa y expresamente determinadas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, entre ellas, por el Art. 259 inc 2), *dictar su propio Reglamento Interno a través de acordadas y resoluciones.* Su autarquía presupuestaria e independencia de los demás Poderes del Estado están consagradas y garantizadas por los Artículos 248 y 249 de la Carta Magna, debido a que el Poder Judicial es el único poder del estado sin intervención en la sanción y promulgación del Presupuesto General de la Nación. Asimismo, la función del Poder Judicial y la composición de la Corte Suprema de Justicia están previstas en el Art. 247 de la Constitución Nacional, y, el Artículo 258 establece la integración y requisitos.-

Considerando que los artículos constitucionales citados precedentemente han sido vulnerados por disposiciones de menor rango (legales y reglamentarias relacionadas a la ejecución del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio fiscal 2018), en el expediente caratulado: ***"Acción de Inconstitucionalidad en: Corte Suprema de Justicia c/ los Artículos 12; 15; 25 in fine; 30;35 inc. b) y c.4); 42; 49; 54; 57; 123; 144; 151; 206 Y 234 DE LA LEY N° 6.026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; DE LOS ARTICULOS 36 Inc. e), h); j.9) y v.06) inc. h); 39; 40; 44; 45 inc. b) y c); 53 inc. a) y b);57; 62; 72 inc. a);82 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b.5) yb.11); 89; 90; 92 inc. c. 2. numerales 1. y 2.; 100; 101; 102; 103; 104 inc. a), b) y c); 105; 118; 120; 123; 124 inc c) y f); 126):130; 131 inc. b) y c); 132 inc. k) y p); 136; 144; 145; 146 inc. a) in fine, b), c), d) y f); 151 inc. b), d.1), d.2), d.3) y d.4); 154; 156; 157; 389; 390; 395; 396; 397; 398; 400; 401 y 417 del Anexo "A - GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018" del Decreto 8452/2018 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" Y DE LOS ARTICULOS 9°; 10°; 11°; 16° Y 19° inc.a.2. y b.2. Y 22° del DECRETO N° 8577/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026/2018"***, a pedido de parte, la sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia ha dictado el A.I. N° 1.077 de fecha 25 de mayo de 2.018, por el cual se resuelve **HACER LUGAR** a la suspensión de los efectos de los artículos atacados.-

Conforme a lo citado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que el Artículo 2° del Decreto N° 9037 de fecha 12 de junio de 2018 violenta principios constitucionales, afectando la prosecución de los llamados plurianuales realizados por la Corte Suprema de Justicia, como Poder del Estado, por lo que se considera pertinente, recurrir peticionando la Inconstitucionalidad del mismo. Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
27 JUN. 2018
Recibido por: LIC. NATALIA ROA
Aclaración: C.S.J. Hora: 09:30

ABOG. MIRTHA MORÍNIGO DE LORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS